

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
47ª sesión
celebrada el lunes
16 de noviembre de 1998
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 47ª SESIÓN

Presidente: Sr. HACHANI (Túnez)

SUMARIO

TEMA 104 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (continuación)

TEMA 105 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS: CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación)

TEMA 108 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (continuación)

TEMA 109 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN (continuación)

TEMA 110 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- e) INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/53/SR.47
12 de abril de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 104 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (continuación) A/C.3/53/L.27)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.27: Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

1. La Sra. SANDRU (Rumania), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.27, señala que en el párrafo 44 de la parte dispositiva se debe reemplazar el ordinal "42º" por "43º".
2. En el preámbulo se señala la importancia de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing para la promoción de la mujer y la igualdad entre los sexos.
3. En la parte dispositiva del proyecto se insiste particularmente en la necesidad de adoptar un criterio de igualdad entre los sexos y liberar los recursos humanos y financieros necesarios para la promoción de la mujer. Asimismo, se hace hincapié en la decisión de la Asamblea General de convocar, en el año 2000, un período extraordinario de sesiones ("La mujer en el año 2000: igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI") en que se evaluarán los progresos logrados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, así como los de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y se recuerda que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer actuará como comité preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de la Organización, a los miembros de las instituciones especializadas y a los observadores. Igualmente, se señalan las medidas que se han de adoptar para la participación de las organizaciones no gubernamentales que desempeñan un papel importante en la aplicación de la Plataforma de Acción.

TEMA 105 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación) (A/C.3/53/L.30 y A/C.3/53/L.31)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.30: Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

4. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/53/L.30, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
5. La Sra. COSSA (Mozambique) señalando una corrección al texto en idioma inglés, indica que en el tercer renglón del preámbulo es necesario reemplazar "welcome" por "welcoming".
6. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/53/L.30, sin que se proceda a votación.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.31: Asistencia a los menores refugiados no acompañados

7. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/53/L.31, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas. Recuerda que Côte d'Ivoire, Etiopía, Guinea-Bissau, la República Islámica del Irán, Níger, Nigeria y Turquía se sumaron a la lista de coautores del proyecto de resolución en el momento de la presentación y anuncia que el Camerún, Tanzania, Malawi, Liberia, Sierra Leona y Guinea también son coautores del proyecto.

8. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/53/L.31, sin que se proceda a votación.

TEMA 108 DEL PROGRAMA: ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (continuación) (A/C.3/53/L.18/Rev.1 y A/C.3/53/L.56)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.18/Rev.1: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

9. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/53/L.18/Rev.1 y, tras indicar que las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas figuran en el documento A/C.3/53/L.56, recuerda que los siguientes países se han sumado a la lista de coautores originales del proyecto, en el momento en que fue presentado: Antigua y Barbuda, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mongolia, Nueva Zelandia, Pakistán y la República de Moldova.

10. La Sra. STIGLIC (Eslovenia) anuncia que Irlanda es ahora coautora del proyecto y que es conveniente, en beneficio del consenso, introducir al texto las correcciones siguientes, que son fruto de consultas en profundidad. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se debe suprimir la frase que dice "la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular mediante la mejora continua" y reemplazarla por "la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y toma nota de los esfuerzos continuos por mejorar". En el mismo párrafo, también se debe suprimir el final de la frase, que dice "incluido el procedimiento para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes tienen un retraso considerable". Los coautores abrigan la esperanza de que el texto, en su forma enmendada, sea aprobado sin que se proceda a votación.

11. El PRESIDENTE informa que Camerún y Malí se han sumado a la lista de coautores del proyecto de resolución.

12. La Sra. MEKHEMAR (Egipto) dice que su país se asocia al consenso sobre el proyecto de resolución. Egipto apoya los esfuerzos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para garantizar la aplicación de la Convención, y reafirma que todos los Estados deben cooperar con este fin entablando un diálogo fructífero. Sin embargo, la aplicación de la Convención no significa que los informes de los países se deben examinar en ausencia de éstos; la Comisión no tiene competencia para hacerlo y toda modificación de su mandato debe ser aceptada por la Conferencia de las partes.

13. La Sra. MESDOUA (Argelia) observa que su país ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y reconocido la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar las denuncias de grupos o personas de violaciones de los derechos humanos enunciados en la mencionada Convención. Además, siempre ha apoyado los esfuerzos del Comité para asegurar la aplicación efectiva de la Convención. No obstante, recuerda que los órganos de seguimiento de los instrumentos internacionales deben favorecer la continuación del diálogo y la cooperación con los Estados partes y en ningún caso deben adoptar una actitud contraproducente, perjudicial para la promoción y la protección de los derechos humanos. En consecuencia, el mejoramiento de los métodos de trabajo del Comité no significará que se puedan debatir informes de los Estados en ausencia de éstos. Este tipo de examen no está previsto en el mandato del Comité y todo cambio de dicho mandato debe ser aprobado por una conferencia de los Estados partes.

14. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/53/L.18/Rev.1, sin que se proceda a votación.

15. El Sr. ARDA (Turquía) estima que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no responde a las formas actuales de discriminación racial, racismo, xenofobia y otras manifestaciones de intolerancia, y por esa razón su país no ha adherido a dicho instrumento. Sin embargo, tres millones de ciudadanos turcos viven en el extranjero y son objeto de actos de violencia que tienen connotaciones raciales y por ello Turquía sigue con interés los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y acoge con agrado los esfuerzos que realiza para mejorar sus métodos de trabajo, sobre todo para la presentación de los informes periódicos.

16. La delegación turca no puede unirse al consenso sobre el proyecto de resolución, porque el contenido de los párrafos 332 y 339 del informe del Comité no puede haber sido determinado por expertos "de reconocida imparcialidad", como lo estipula el artículo 8 de la Convención. En efecto, los términos utilizados sólo conciernen a una de las partes en el diferendo de Chipre. El Comité tiene por mandato seguir la aplicación de la Convención de manera responsable e imparcial, sin tomar partido en absoluto.

17. La Sra. CLIFFORD (Estados Unidos de América) señala que su país se ha unido al consenso sobre el proyecto de resolución y espera que sus consecuencias para el presupuesto por programas, tal como figuran en el documento A/C.3/53/L.56, puedan financiarse con el Fondo General o mediante fondos extrapresupuestarios. Con respecto a las reservas formuladas a las convenciones internacionales, los Estados Unidos siguen apoyando los términos empleados en años precedentes en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos o en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que tienen en cuenta las reservas formuladas a condición de que no sean incompatibles con el objeto y los propósitos de la Convención.

18. La Sra. MARTÍNEZ (Ecuador) observa que su país fue uno de los primeros en adherir a la Convención y que todos los años copatrocina el proyecto de resolución relativo a este instrumento. Sin embargo, en este caso se ha unido al consenso con dificultad, por dos razones. En primer lugar, durante tres años

el Comité ha insistido en que los países que no tenían una misión permanente en Ginebra debían poder presentar más fácilmente sus informes periódicos sobre la aplicación de la Convención, sobre todo mediante la celebración de un período de sesiones en Nueva York. Ahora bien; de pronto se dijo que esta cuestión se debía examinar en otros órganos. Luego, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos declaró que era importante organizar una conferencia mundial contra el racismo y pidió a los Estados que proporcionaran los recursos humanos y financieros necesarios para que tuviera éxito. Ahora se anuncia que faltan los recursos para preparar esa conferencia.

19. En consecuencia, el Ecuador espera que, de aquí al año 2000, sea posible llegar a una solución aceptable para todos.

20. El PRESIDENTE informa que la Comisión ha concluido el examen del tema 108 del programa.

TEMA 109 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN
(continuación) (A/C.3/53/L.26)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.26: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

21. El PRESIDENTE, después de informar a la Comisión que este proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas, recuerda que Liechtenstein, la República Unida de Tanzania y Suriname se sumaron a la lista de coautores del proyecto en el momento de su presentación.

22. La Sra. MEKHEMAR (Egipto) anuncia que Burkina Faso, Guinea-Bissau, Hungría, Malta, Mozambique y Níger también son ahora coautores del proyecto.

23. El Sr. SHAPIRO (Estados Unidos de América), explicando su voto antes de la votación, dice que su país se opone a este proyecto de resolución porque hace intervenir a las Naciones Unidas en el proceso de paz del Oriente Medio y en particular en la cuestión del estatuto final que debe ser negociado directamente por las partes en el conflicto. Igualmente, se opone porque el proyecto trata de la libre determinación de un grupo muy particular de personas. La aprobación de una resolución de este tipo, lejos de dar nuevo impulso al proceso de paz, probablemente tenga el efecto contrario. Por lo tanto, los Estados Unidos votarán en contra.

24. El Sr. GOLD (Israel) señala que su país votará en contra del proyecto de resolución que, en el mejor de los casos, pasa por alto los progresos realizados sobre el terreno y, en el peor de ellos, los compromete. Esto no significa en absoluto que Israel no comprenda el deseo de un pueblo de lograr la libre determinación. La prueba la constituyen el Estado de Israel y la autonomía de que gozan actualmente los palestinos.

25. La cuestión no se debe debatir en la Tercera Comisión sino en una mesa de negociaciones. Sólo las negociaciones directas han permitido lograr progresos en el plano diplomático en el Oriente Medio, como lo testimonian los acuerdos de Camp David con Egipto, el Tratado de paz con Jordania, la Conferencia de paz de Madrid, los Acuerdos de Oslo y el Memorándum de Wye.

26. Además, la aprobación del mencionado proyecto de resolución tiende a socavar los compromisos asumidos en Oslo, Hebrón y Wye por los israelíes y los palestinos, de negociar directamente.

27. Por último, el proyecto de resolución no tiene pertinencia alguna, pues el 98% de los palestinos viven hoy en los territorios que están efectivamente en jurisdicción de la Autoridad Palestina.

28. El proyecto de resolución reafirma el derecho a la libre determinación, "sin excluir la opción de crear un Estado" y el hecho de distinguir la libre determinación de la creación de un Estado es importante. El establecimiento de un Estado independiente es una cuestión de seguridad que afecta a los dos pueblos y que exclusivamente ellos deben decidir. La soberanía de uno no puede entrañar peligros para la vida del otro. Para que sea duradera, la paz debe establecer un equilibrio entre la autonomía palestina y la seguridad israelí. La utilización de la Asamblea General para influir en el proceso de paz amenaza el derecho de los dos pueblos a decidir de común acuerdo su porvenir.

29. Se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/53/L.26.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarus, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Islas Salomón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Fiji, Georgia, Islas Marshall, Kenya, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Uruguay.

30. Por 146 votos contra 2 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/53/L.26.

31. El Sr. AL-HARIRI (República Árabe Siria) acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución, que demuestra la voluntad de la comunidad internacional de poner fin a los sufrimientos del pueblo palestino y de darle la libertad de elegir su destino en su tierra nacional. El Gobierno sirio apoya la justa lucha del pueblo palestino y espera que las negociaciones iniciadas en la Conferencia de Madrid lleguen a una solución justa y definitiva sobre la base de los principios de "tierra por paz" y de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

32. Israel debe asumir la responsabilidad por los obstáculos que han dificultado el proceso de paz y retirarse de los territorios árabes ocupados de conformidad con los acuerdos concertados y los compromisos firmados.

33. El Sr. SEPELEV (Federación de Rusia) señala que su país votó a favor del proyecto de resolución y desea que se cree un Estado palestino independiente mediante negociaciones políticas que son las únicas que permitirán realizar el derecho de los palestinos a la libre determinación y preservar los intereses legítimos de Israel en materia de seguridad.

34. La Sra. CAMPESTRINI (Austria), en nombre de la Unión Europea, acoge con agrado la firma, el 23 de octubre, del Memorándum de Wye entre el Sr. Netanyahu y Yasser Arafat, que debe permitir la reanudación de las negociaciones sobre el estatuto permanente, de conformidad con los Acuerdos de Oslo, así como la aplicación de los compromisos asumidos en el marco del acuerdo provisional.

35. La Unión Europea ha copatrocinado el proyecto de resolución y exhorta a las partes a concluir lo antes posible las negociaciones sobre el estatuto definitivo, evitando todo acto unilateral susceptible de comprometer su éxito.

36. El Sr. AL-KIDWA (Observador de Palestina) expresa su agrado por la aprobación del proyecto de resolución A/C.3/53/L.26, un texto importante porque tiene relación con el principio de libre determinación y con el derecho absoluto del pueblo palestino de ponerlo en práctica, proyecto que ha recibido un amplio apoyo. El principal objetivo del pueblo palestino es crear su propio Estado independiente y el proyecto de resolución representa una etapa considerable en ese camino. Es lamentable que los Estados Unidos, una vez más, hayan votado en contra de este proyecto y no cabe esperar que modifiquen su posición en el futuro.

37. El problema principal sigue siendo la posición adoptada por los israelíes. Palestina está convencida de que Israel, al oponerse al derecho de los palestinos a la libre determinación, viola la base de los acuerdos concertados, es decir, el reconocimiento mutuo de las dos partes. Es imposible reconocer la existencia de los palestinos y sus derechos legítimos negándose al mismo tiempo a aceptar su derecho a la libre determinación.

38. Las políticas israelíes amenazan gravemente el fundamento del proceso de paz, que no es un instrumento para permitir que Israel continúe sometiendo a los palestinos y ocupando su territorio, sino un medio de lograr una paz real y la coexistencia basada en la igualdad y en el respeto del derecho a la libre determinación. Este derecho no surge de ningún acuerdo; es natural, inalienable y está de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con numerosos otros instrumentos, como lo demuestra la aprobación del proyecto de resolución.

39. El PRESIDENTE informa que la Comisión ha concluido el examen del tema 109 del programa.

TEMA 110 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/C.3/53/L.32, A/C.3/53/L.35, A/C.3/53/L.36, A/C.3/53/L.37, A/C.3/53/L.40, A/C.3/53/L.41, A/C.3/53/L.42, A/C.3/53/L.44 y A/C.3/53/L.48)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.32: Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

40. El Sr. RYAN (Irlanda), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.32, informa que el Camerún y el Japón se han sumado a la lista de coautores originales.

41. La delegación irlandesa, recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pone de relieve que, tal como lo señala el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe (A/53/279), a pesar de los progresos registrados en los últimos decenios, subsiste la intolerancia religiosa. Los miembros de las minorías religiosas a veces son objeto de persecuciones sistemáticas que llegan hasta la tortura o a las ejecuciones sumarias. En muchas regiones del mundo, la práctica no está de acuerdo con las normas establecidas por la comunidad internacional, como lo demuestran la situación de grupos vulnerables como los bahá'í, la violencia y las masacres perpetradas en el Afganistán. Es intolerable que en ese país se recurra a consideraciones religiosas para pisotear los derechos de la mujer. Habida cuenta de la importancia de la tarea del Relator Especial, los gobiernos deberían autorizarlo a que se traslade al lugar y en ese momento le brinden toda su cooperación.

43. Igualmente, es necesario alentar a las organizaciones no gubernamentales, que desempeñan un papel esencial en la promoción de la tolerancia y la sensibilización de la comunidad internacional sobre casos de intolerancia y discriminación, a continuar su acción.

43. La delegación irlandesa espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.35: Fortalecimiento del estado de derecho

44. La Sra. NICODEMOS (Brasil), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.35, dice que Guinea-Bissau y el Senegal se han sumado a la lista de coautores del proyecto.

45. El texto actualiza la resolución 52/125 de la Asamblea General y aconseja a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el camino a seguir para aplicar las recomendaciones que se enuncian en el párrafo 69 de la sección II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que las Naciones Unidas presten asistencia a los Estados para crear estructuras nacionales susceptibles de favorecer el respeto de los derechos del hombre y el establecimiento del estado de derecho.

46. Asimismo, el proyecto de resolución trata de dar una respuesta coherente al problema de la escasez de medios que sufre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Sobre la base del informe del Secretario General A/53/309), los coautores presentan sugerencias sobre la manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al creciente número de Estados Miembros que solicitan asistencia en el marco del programa sobre el fortalecimiento del estado de derecho.

47. La delegación brasileña espera que el proyecto de resolución, cuyo carácter bienal tiene por objeto contribuir a la racionalización de los trabajos de la Comisión, sea aprobado sin que se lo someta a votación.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.36: Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

48. La Sra. DE ARMAS (Cuba), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.36, dice que el texto es idéntico al que aprobó la Asamblea General a su quincuagésimo segundo período de sesiones.

49. El fenómeno de las corrientes migratorias es una preocupación fundamental de la comunidad internacional, ya que 130 millones de personas viven en países que no son el propio. A nivel nacional e internacional se deben promover y proteger los derechos de los migrantes, incluido el derecho a la reunificación de la familia, que constituye la base de la sociedad humana.

50. En el proyecto de resolución se pide a los Estados que garanticen la libertad de viajar a los extranjeros que residen legalmente en sus territorios, así como el derecho a enviar fondos a sus familiares en el país de origen. Se exhorta también a los Estados a que pongan fin a las prácticas discriminatorias de que son víctimas las comunidades extranjeras.

51. El Sr. SEPELEV (Federación de Rusia) señala que, en la versión en idioma ruso, el proyecto de resolución aparece sin título, defecto que se debe corregir.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.37: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

52. El Sr. WILLE (Noruega), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.37, dice que Armenia, Colombia, Costa Rica, la Federación de Rusia y el Uruguay se han sumado a la lista de coautores originales del proyecto.

53. La Comisión de Derechos Humanos, en su último período de sesiones, aprobó el proyecto de declaración sin someterlo a votación. Mediante su resolución 1998/33, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución. El proyecto de resolución nació gracias a los esfuerzos y a la determinación de los Gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales que desean que este texto se apruebe durante el año que marca el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

54. La Sra. AL-HAMAMI (Yemen) observa que en el texto en idioma árabe hay confusión entre declaración y resolución.

55. La Sra. SIMONOVIC (Croacia) dice que su país se suma a la lista de coautores del proyecto.

56. El PRESIDENTE informa que Francia, Islandia y la República de Moldova son ahora coautores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.40: Derechos humanos y extrema pobreza

57. El Sr. MATUTE (Perú), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.40, dice que Bélgica, Guinea-Bissau, Italia, el Japón y Portugal se han sumado a la lista de coautores. Es un hecho reconocido que la extrema pobreza obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos y que los derechos económicos, sociales, políticos y culturales son universales e inseparables. La extrema pobreza se puede definir como la falta de seguridad que impide al individuo ejercer sus derechos fundamentales y asumir sus responsabilidades. El Informe sobre el Desarrollo humano, 1998 indica claramente que, en la mayoría de los países del mundo, la extrema pobreza se manifiesta de la manera más dramática y vuelve ilusorios los derechos humanos para muchas personas. Por lo tanto, la comunidad internacional debe reafirmar su voluntad de reducir la extrema pobreza a fin de que cada uno goce de sus derechos fundamentales. La delegación peruana espera que el proyecto de resolución sea aprobado sin que se lo someta a votación.

58. El PRESIDENTE informa que Benín, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Chipre, Etiopía, Guinea, Japón, Malí, Nepal, Pakistán, Sierra Leona y Ucrania se han sumado a la lista de coautores del proyecto.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.41: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

59. El Sr. SCHALIN (Finlandia), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.41, dice que Ucrania se ha sumado a la lista de coautores. Insiste, en particular, en la obligación de todos los Gobiernos de poner fin a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que constituyen una

violación del derecho fundamental por excelencia, el derecho a la vida. La delegación finlandesa espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

60. El PRESIDENTE informa que Croacia, Mónaco y Panamá son ahora coautores del proyecto.

61. La Sra. KABA CAMARA (Côte d'Ivoire) señala que el texto del proyecto de resolución en idioma francés se publicó sin título.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.42: Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

62. La Sra. NEWELL (Secretaria de la Comisión) señala que, desgraciadamente, el nombre de Bélgica, principal autor del proyecto de resolución, ha sido omitido en la lista de coautores.

63. La Sra. PETRIDIS (Bélgica), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.42, informa que Camerún, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas y Senegal son coautores del proyecto. Agradece en especial al Grupo de Estados de África y a la Oficina de la Organización de la Unidad Africana por el interés que han demostrado por la resolución y por su contribución. En el párrafo 10 de la versión en idioma inglés, se debería incluir, después de las palabras "en este contexto que" las siguientes palabras, que fueron omitidas "el Curso Práctico Intergubernamental Anual para la Región del Asia y el Pacífico". El proyecto de resolución tiene por objeto asegurar el fortalecimiento mutuo de las actividades regionales y mundiales de promoción y protección de los derechos humanos. El preámbulo recuerda la filosofía que dirige la elaboración de los arreglos regionales. La parte dispositiva destaca la cooperación y la asistencia que brinda la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para reforzar estos arreglos. Los coautores esperan que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso, como ocurrió en años precedentes.

64. El PRESIDENTE informa que Guinea-Bissau, Lesotho, Liberia, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Panamá y la República Unida de Tanzania son ahora coautores del proyecto.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.44: Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

65. El Sr. REYES (Cuba), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.44, informa que Níger y Sudán también son coautores. Señala que el texto reafirma ideas que figuran en las resoluciones anteriores que aprobó por consenso la Asamblea General, especialmente el principio de igualdad de derechos de los pueblos y de su derecho a la libre determinación. La delegación cubana espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.48: Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

66. El Sr. ARDA (Turquía), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.48, dice que Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia y la India se han sumado a la lista de coautores. Con referencia a las informaciones de la UNESCO relativas a la aplicación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, insiste especialmente en el hecho de que la UNESCO debe seguir siendo el organismo principal encargado de promover la tolerancia y la no violencia. La tolerancia es la condición previa para el establecimiento de una visión común de un porvenir mejor. Desde que se lanzó, en 1991, la idea de un año de las Naciones Unidas para la tolerancia, se han realizado esfuerzos considerables para reemplazar la pasión destructiva por la compasión constructiva. Sin embargo, queda mucho por hacer para que la tolerancia se convierta en realidad en todas partes del mundo. Los coautores asignan una gran importancia a este proyecto de resolución y esperan que sea aprobado por consenso.

67. El PRESIDENTE informa que Bolivia, la Côte d'Ivoire y las Filipinas se han sumado a la lista de coautores del proyecto.

e) INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/C.3/53/L.45)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.45: Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

68. El Sr. ALFELD (Sudáfrica), presentando el proyecto de resolución A/C.3/53/L.45, señala que Bahamas, Dinamarca, Eslovenia, Guinea-Bissau, Italia, Malawi, Portugal, Rumania, Senegal, Suecia y Trinidad y Tabago se han sumado a la lista de coautores. En su resolución 1998/83, la Comisión de Derechos Humanos observó con inquietud que, con los recursos asignados, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos no puede cumplir su mandato y ha pedido al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que adopte todas las medidas necesarias para prever recursos presupuestarios suficientes para ese fin. Este llamamiento también se ha hecho a todos los Jefes de Estado o de Gobierno mediante una carta que les ha dirigido el Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. En su decisión 1998/275 el Consejo Económico y Social aprobó el llamamiento que realizó la Comisión.

69. La delegación sudafricana espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

70. El PRESIDENTE informa que los siguientes países se han sumado a la lista de coautores del proyecto: Alemania, Bélgica, Benin, Burundi, Camerún, Chipre, Croacia, Fiji, Francia, Grecia, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Lucía, Swazilandia y Ucrania.

c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/C.3/53/L.34)

Proyecto de resolución A/C.3/53/L.34: La situación de los derechos humanos en el Iraq

71. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/(C.3/53/L.34, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

72. La Sra. CAMPESTRINI (Austria) informa que Chile, Estonia y las Islas Marshall son ahora coautores del proyecto.

73. El Sr. NAGI (Egipto), explicando su voto antes de la votación, subraya que el Gobierno egipcio, que se ha comprometido a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, insiste en la necesidad de no politizar la cuestión de los derechos humanos y de no utilizarla como un medio de presión sobre ciertos Estados o como pretexto para injerirse en sus asuntos internos; de no aplicar dos pesas y dos medidas cuando se estudia la cuestión de los derechos humanos, y de tener en cuenta la diversidad de las culturas. Egipto apoya plenamente el derecho soberano de cada Estado de adoptar las disposiciones legislativas que considere buenas según las exigencias de su cultura y su civilización. Por todas estas razones, Egipto se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

74. La Sra. IBRAHIM (Sudán) rechaza totalmente la selectividad que gobierna el examen de la cuestión de los derechos humanos, así como la politización del tema. En esta esfera ningún Estado está totalmente exento de violaciones y, al respecto, el Sudán recuerda que algunas organizaciones que actúan en la esfera de los derechos humanos - cuyas informaciones invocan ciertos Estados para acusar a otros de transgredir los derechos fundamentales de sus ciudadanos - condenan en sus informes a esos Estados que se erigen en censores. Además, este enfoque selectivo es por sí mismo una violación de los derechos humanos. En consecuencia, y sin prejuzgar el contenido del texto, el Sudán votará en contra del proyecto de resolución y lo hará también, siguiendo el mismo principio, en contra de toda resolución del mismo tipo.

75. La Sra. AL-HAMAMI (Yemen) dice que su delegación no participará en la votación sobre el proyecto de resolución y que adoptará la misma posición con respecto a otras resoluciones relativas a los derechos humanos en otros Estados, salvo las que se aprueben por consenso. Su delegación explicará en detalle sus razones en la Asamblea General.

76. El Sr. AL-HUMAIMIDI (Iraq) dice que el proyecto de resolución es una copia fidedigna, tanto desde el punto de vista del fondo como de la forma, de las resoluciones precedentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Tercera Comisión. Esas resoluciones, que no tienen relación alguna con los derechos humanos, están inspiradas en consideraciones políticas que siguieron a los acontecimientos de Kuwait y de la agresión armada lanzada contra el Iraq en 1991. La delegación iraquí ya ha expuesto su posición en la declaración del 4 de noviembre de 1997, en relación con las alegaciones del Relator Especial.

77. Con respecto al segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, el Iraq tiene plena conciencia de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los respeta porque considera que la protección de esos derechos es, ante todo, una obligación nacional. En lo que se refiere al quinto párrafo del preámbulo, relativo a diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, el Iraq afirma que su Gobierno coopera con los organismos internacionales que cumplen tareas humanitarias, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que desarrollan sus actividades en todas las regiones del país (resolución 688 (1991)). En lo concerniente a las disposiciones de la resolución 686 (1991) relativas a los kuwaitíes desaparecidos, el Iraq coopera plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja de conformidad con las normas y reglamentos internacionales en la materia. Con respecto a la resolución 687 (1991), el Iraq ha cumplido con todas sus obligaciones y espera que el Consejo de Seguridad, a su vez, cumpla con las suyas levantando el embargo que le impuso. En cuanto a las decisiones relativas al programa "Petróleo por alimentos y medicamentos", el Iraq las está aplicando en el marco del Memorándum de acuerdo.

78. Con respecto a la parte dispositiva del proyecto de resolución, particularmente los párrafos 2 y 13, el Gobierno iraquí se ocupa de proteger y respetar los derechos de todos los iraquíes sin distinción de origen, sexo o religión, de conformidad con las disposiciones de la Constitución relativas a la protección de las minorías, especialmente el artículo 19. A este respecto, las delegaciones pueden consultar el documento E/CN.4/Sub.2/1994/54, presentado por la delegación iraquí a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En lo que toca al párrafo 3, relativo a los mecanismos de derechos humanos, el Iraq considera que esos derechos no se deben limitar a la sola presencia de relatores especiales o de observadores de los derechos humanos, y recuerda que, pese a la difícil situación en que se encuentra el país desde la agresión de 1991, las amenazas de agresión y la persistencia del bloqueo económico, sigue presentando sus informes nacionales al Comité de Derechos Humanos y respondiendo a todas las demandas que presentan los diferentes grupos de trabajo y los relatores, pero se opone a la presencia en su territorio de observadores de los derechos humanos, lo que, como otros países, considera una injerencia en sus asuntos internos y un ataque a su soberanía. En cuanto a la pretendida supresión de las libertades de pensamiento, expresión e información que se mencionan en el párrafo 5, el Gobierno iraquí procura, por el contrario, favorecer el desarrollo de la cultura en todas sus formas, mediante el estímulo a las instituciones científicas y culturales, pero prohíbe la publicación de todo aquello que pueda atentar contra sus relaciones con los demás países o que sea contrario a los valores morales y religiosos de la sociedad. En lo que concierne al párrafo 6, el Iraq respeta el principio de equidad y su legislación garantiza los derechos de los condenados a la pena de muerte, particularmente mediante procedimientos de apelación ante el Tribunal Supremo. Además, los artículos 232 y 233 del Código Penal prevén penas severas para los autores de actos de tortura durante la detención preventiva. La Constitución garantiza la independencia de la justicia y se reprimen los eventuales excesos, que no son comunes en el Iraq. Con respecto a los kuwaitíes desaparecidos, el Iraq coopera con el Comité Internacional de la Cruz Roja, participa en los trabajos de la Comisión tripartita y su Gobierno continúa tratando por todos los medios de resolver este problema humanitario, contrariamente a lo que se dice en el preámbulo y en la parte dispositiva del

proyecto de resolución. Además, la redacción del párrafo 17 da a entender que la distribución de los víveres y medicamentos no se hace de manera equitativa. Esta afirmación no refleja la verdad y es totalmente inaceptable, ya que todos los organismos de las Naciones Unidas y otros pudieron comprobar que la distribución es equitativa y lo mencionaron en sus informes. Además, el contenido de este párrafo está en contradicción con el del párrafo 16, que menciona el informe del Secretario General de fecha 1º de septiembre de 1998, en que se señala que el Iraq siempre cooperó en el marco de la ejecución del programa "Petróleo por alimentos" y del Memorándum de acuerdo.

79. El proyecto de resolución es subjetivo porque pasa por alto deliberadamente una cantidad de medidas que ha tomado el Iraq para fortalecer la democracia y los derechos humanos, particularmente organizando las elecciones de la Asamblea Nacional y de las asambleas populares, así como mediante la invitación dirigida a todos los partidos iraquíes, sin distinción de carácter político, a participar en el diálogo nacional y en el fortalecimiento de la democracia. Este texto, de carácter político, sirve de pretexto para prejuzgar al Iraq y a sus dirigentes. La delegación iraquí espera que las demás delegaciones tengan todo esto en cuenta y voten en contra del proyecto. La delegación iraquí pide que se proceda a votación registrada sobre este proyecto de resolución.

80. El Sr. SEPELEV (Federación de Rusia) dice que las resoluciones de la Tercera Comisión deben presentar una evaluación completa de la situación de los derechos humanos en determinado país, identificar objetivamente los vacíos existentes y basarse en las normas del derecho internacional para ponerles remedio. En el proyecto de resolución no se respetan plenamente estos criterios. Por lo tanto, la delegación rusa pide una votación registrada sobre los párrafos 4, 13, 15 y 17 de la parte dispositiva, en conjunto, y se abstendrá en la votación.

81. El Sr. RABUKA (Fiji), comprendiendo las razones que han motivado la presentación del proyecto de resolución, estima que el texto pone en tela de juicio principios fundamentales, como el derecho al desarrollo, la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por lo tanto, la delegación de Fiji se abstendrá en la votación.

82. Se procede a votación registrada sobre los párrafos 4, 13, 15 y 17, en conjunto, de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/53/L.34.

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran

/...

Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Jamahiriya Arabe Libia.

Abstenciones: Argelia, Angola, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Viet Nam, Zimbabwe.

83. Por 88 votos contra 1 y 55 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 4, 13, 15 y 17 del proyecto de resolución A/C.3/53/L.34.

84. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.53/53/L.34 en su conjunto.

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Samoa, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Jamahiriya Arabe Libia, Sudán.

Abstenciones: Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Viet Nam, Zimbabwe.

85. Por 92 votos contra 2 y 56 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/53/L.34 en su conjunto.

86. El Sr. AL-HARIRI (República Arabe Siria), explicando su voto después de la votación, declara que su delegación se abstuvo porque el párrafo 13 de la parte dispositiva tiende a dividir al Iraq. La República Arabe Siria se opone de manera absoluta a todo lo que pueda comprometer la integridad territorial del país. Además, el proyecto de resolución no hace mención alguna de que Turquía ocupa una parte importante del territorio iraquí ni las operaciones militares que se están realizando en la región. Por último, el párrafo 3, que pide al Iraq que autorice la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país constituye una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro y, en consecuencia, es contrario a la Carta.

87. La Sra. AL-AWADI (Kuwait) dice que su país es coautor del proyecto de resolución y subraya que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ha hecho una triste comprobación de la situación de los derechos humanos en el Iraq. La delegación kuwaití, recordando las disposiciones del párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto, señala que hubiera deseado que los términos empleados indicaran más claramente que el Iraq no coopera con la Comisión tripartita y que en la resolución se exhortara al Gobierno a colaborar plenamente para localizar a los prisioneros kuwaitíes y a otros que siguen desaparecidos. La oradora espera que, en el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el Relator Especial pueda anunciar progresos en esta materia.

88. El Sr. ARDA (Turquía), en ejercicio del derecho a contestar, refiriéndose a la explicación de voto de la República Arabe Siria, expresa que Turquía no invade ni ocupa ninguna parte del mencionado territorio iraquí. En efecto, la integridad del territorio del Iraq es de importancia vital para Turquía. Si el Iraq quiere controlar la totalidad de su territorio, le basta con aplicar todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Turquía ni puede ni quiere tolerar que las zonas fronterizas iraquíes lindantes se utilicen como bases terroristas para lanzar ataques contra ella.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

89. El PRESIDENTE, observando que en la semana anterior no se respetó la fecha límite establecida por la Tercera Comisión para la presentación de proyectos de resolución y que no se han realizado consultas previas sobre la necesidad de una prórroga del plazo, exhorta a todas las delegaciones a que celebren consultas lo más amplias posible sobre los textos presentados tardíamente, a fin de que todas las delegaciones puedan participar en su aprobación definitiva por consenso.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.